

# ITAÚ UNIBANCO HOLDING S.A.

CNPJ 60.872.504/0001-23

Compañía Abierta

NIRE 35300010230

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTES RELACIONADAS**

- 1. REGLAMENTO** – El funcionamiento del Comité de Partes Relacionadas (“Comité”) de Itaú Unibanco Holding S.A. (“Itaú Unibanco” o “Compañía”), así como la presentación de dictámenes y la formulación de representaciones del Comité ante los órganos de administración y la Asamblea General se regirá por el presente Reglamento Interno (“Reglamento”).
- 2. COMPOSICIÓN** – El Comité se reporta al Consejo de Administración de la Compañía (“Consejo de Administración”) y está formado por 3 (tres) miembros elegidos anualmente por el Consejo de Administración entre sus miembros considerados independientes.
  - 2.1.** El Consejo de Administración indicará al Presidente entre los Consejeros elegidos miembros del Comité.
  - 2.2.** La función de miembro del Comité es indelegable.
  - 2.3.** El Consejo de Administración podrá elegir o destituir a sus miembros en cualquier momento.
  - 2.4.** En caso de que quede plaza vacante de miembro del Comité, como consecuencia de destitución, renuncia, defunción, impedimento comprobado, invalidez o pérdida de mandato u otros casos previstos por ley, el Consejo de Administración deberá promover la indicación del sustituto para cumplir el mandato del sustituido.
- 3. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ** – Es incumbencia del Comité analizar las transacciones entre Partes Relacionadas que se refieran a un Monto Significativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Transacciones con Partes Relacionadas (“Política”), con el fin de asegurar la igualdad y la transparencia y garantizar a los accionistas, inversores y otras partes interesadas que la Compañía opera en conformidad con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, por lo que le corresponde:
  - (i)** analizar si las transacciones están en Condiciones de Mercado, en conformidad con los términos y condiciones previstos en la respectiva Política y en consonancia con las demás prácticas utilizadas por la Administración de la Compañía, tales como las directrices dispuestas en su Código de Ética;
  - (ii)** verificar y señalar, en el respectivo análisis, las ventajas de la transacción para la Compañía, al igual que si obedece lo previsto en la respectiva Política y también si beneficia a una de las partes de forma indebida;
  - (iii)** aprobar las transacciones e informar de ello al Consejo de Administración trimestralmente;

- (iv) mantenerse atento al cumplimiento de la Política y proponer su revisión al Consejo de Administración siempre que se considere necesario; y
- (v) si fuere necesario, contratar y solicitar la ayuda de consultores externos, velando por la integridad y confidencialidad de los trabajos, sin eximir al Comité de sus responsabilidades.
- 4. REUNIONES** – El Comité se reunirá periódicamente, según sea necesario, en consonancia con las reglas de la Política y por convocación de su Presidente.
- 4.1.** Las reuniones del Comité se convocarán mediante avisos que deberán enviarse con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, como mínimo, por carta certificada, télex, fax, teléfono o correo electrónico.
- 4.2.** Se dispensa de convocación la reunión en la que estén presentes todos los miembros del Comité.
- 4.3.** Los miembros del Comité deberán participar, por lo menos, en el 75% (setenta y cinco por ciento) de las reuniones que se realicen en cada mandato.
- 4.4.** Las resoluciones podrán tomarse en reuniones presenciales, por teleconferencia o videoconferencia o, incluso, por correo electrónico (*e-mail*).
- 4.5.** La pauta de las reuniones y la documentación de soporte, siempre que sea posible, se distribuirán anticipadamente entre los miembros del Comité.
- 4.6.** Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus miembros.
- 4.6.1.** En caso de empate, en función de vacante de miembro del Comité (apartado 2.4), excepcionalmente el Presidente tendrá el voto decisivo.
- 5. DEBERES** – Además de cumplir los deberes legales inherentes al cargo, los miembros del Comité deben presentar una conducta absolutamente ética, además de observar y fomentar las buenas prácticas de gobierno corporativo en la Compañía, y guardar sigilo total sobre cualquier información relevante relacionada con la Compañía si y mientras no sea oficialmente divulgada al mercado.
- 5.1.** Los miembros del Comité están sometidos a los mismos deberes del consejero.
- 6. CASOS NO PREVISTOS** – Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Presidente, *ad referendum* del Comité.
- 7. MODIFICACIONES** – Este Reglamento solamente podrá modificarse por decisión del Consejo de Administración.

Este Reglamento entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración y quedará archivado en la sede de la Compañía.

---